



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0404-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 16 SEP 2021

VISTO:

La solicitud de fecha 15 de abril del 2021, con Registro Sisgado N° 2789848/2277960, promovido por el ex Director de la Agencia Agraria Vilcas Huamán de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, Ing. Edwin Teófanos Vega Castro, Resolución Ejecutiva Regional N° 056-2019-GRA/GR del 16 de enero 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2021-GRA/GR del 08 de febrero 2021, Informe N° 033-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-CP de fecha 05 de mayo del 2021, con Registro Sisgado N° 02820271/02302376, Informe N° 85-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH del 09 de junio del 2021, Informe N° 006-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/R del 31 de julio del 2021, con Registro Sisgado N° 2961286/2412484, Oficio N° 339-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OADM del 16 de agosto del 2021, con Registro Sisgado N° 2990919/2412484, Opinión Legal N° 032-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA/OA de fecha 25 de agosto del 2021, con Registro Sisgado N° 3007375/2448676, sobre reconocimiento y vacaciones trucas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud de fecha 15 de abril del 2021, con Registro Sisgado N° 2789848/2277960, ex Director de la Agencia Agraria Vilcas Huamán de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, Ing. **EDWIN TEÓFANES VEGA CASTRO**, solicita pago por vacaciones trucas por el periodo laborado durante 01 año, 01 mes y 07 días, de tiempo de servicios, con Nivel Remunerativo F-4, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 056-2019-GRA/GR del 16 de enero 2019, en el cargo de Director de la Agencia Agraria Vilcas Huamán, concluyendo dicha designación a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2021-GRA/GR del 03 de febrero 2021 de fecha 03 de febrero del 2021;

Que, con el Informe N° 85-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 09 de junio de 2021, emitido por personal de la Unidad de Recursos Humanos, en mérito al Informe N° 0033-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/CP de fecha 05 de mayo de 2021 el Área de Control de Personal, comunica que el ex funcionario Ing. **EDWIN TEOFANES VEGA CASTRO**, ha laborado a partir del 18 de enero del 2019, cumpliendo funciones de Director de la Agencia Agraria Vilcas Huamán de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 056-2019-GRA/GR de fecha 16 de enero del 2021, hasta el 09 de febrero del año 2021 fecha en que concluye su cargo a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0090-2021-GRA/GR, conforme consta en su record de asistencia según detalle siguiente: Año 2019: del 18 de enero al 31 de diciembre, acumula 11 meses y 14 días; Año 2020: del 01 de enero al 31 de diciembre, acumula: 12 meses; Año 2021: del 01 de enero al 09 de febrero, acumula: 01 mes y 8 días;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0404 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 16 SEP 2021

0040

acumulando en total: dos (02) años y veintidós (22) días, de servicios efectivos prestados al Estado, durante el periodo: 18 de enero 2019 al 09 de febrero del 2021. Empero, a consecuencia de las medidas sanitarias por el COVID-19 dictadas por el Gobierno Central, el citado ex funcionario hecho uso de licencia con goce de remuneraciones, del 16 de marzo al 30 de abril del 2020 (45 días), con cargo a recuperación posterior al término de la emergencia sanitaria, empero al haberse dado por concluido su designación no podrá realizar la recuperación señalada;

Que, al respecto, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Peruano, los/las servidores/as civiles a los/as que hubiera sido otorgada al licencia con goce de haber, de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional o Sanitaria se reincorporen al trabajo presencia o remoto, deben proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021;

En el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente. 4.1.2. Los/as servidores/as civiles que se encuentran considerados/as en el grupo de riesgo, el MEF les otorga una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior mientras dure la Emergencia Sanitaria por el Covid-19; siempre y cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto. En caso dichos/as servidores/as quieran prestar servicios de manera presencia y voluntaria, deben presentar su declaración jurada de asunción de responsabilidad, conforme el formato aprobado por la Resolución Ministerial N° 099-2020TR;

Que, posteriormente mediante Decreto de Urgencia N° 078-2020, artículo 2° se exonera a los servidores o servidoras civiles y a los (as) trabajadores de las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno bajo cualquier régimen laboral que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el numeral 20.2 del artículo 20° del D.U. N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26° del D.U. N° 029-2020;

Que, en ese contexto, en el caso concreto, si bien el administrado hizo uso de licencia con goce de remuneraciones y la recuperación posterior, también es cierto que habiéndose dado por concluido su designación en el cargo de confianza con efectividad del 08 de febrero 2021 mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 08 de febrero del 2021 y habiendo realizado su acta de entrega con fecha 15 de febrero del 2021, en pleno estado de emergencia nacional declarado por D.S. N° 184-2020-PCM y prorrogado por los decretos supremos N° 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, no ha podido recuperar la licencia con goce de remuneraciones gozadas, máxime si a la fecha nos encontramos en pleno estado de emergencia;

En esa línea, es de aplicación al caso el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 078-2020, que exonera a los servidores y trabajadores de las entidades del sector público bajo cualquier régimen laboral que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el numeral 20.0 del artículo 20° del D.U. N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26° del D.U. 029-2020;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0404-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 16 SEP 2021

Que, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 1° de la Ley 25224 establece:

Artículo 24°: Son derecho de los servidores públicos de carrera:

(...)

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos;

Que por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala lo siguiente:

Artículo 102°:

Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.

Artículo 104°:

El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);

Que, conforme a lo señalado en los considerandos que preceden el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019- se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF. Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0404 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **16 SEP 2021**

6000

Que, en el ítem 4.1 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, establece que la compensación vacacional es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contrato, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas hasta un máximo de (2) dos años periodo acumulados, dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social; en el numeral 4.2 establece la compensación por vacaciones truncas, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso antes de cumplir el record vacacional, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto del MUC y el BET, que percibe la servidora pública o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados dicha compensación económica, se encuentra afecta a carga social;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala: en tanto la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), no determine el BET de la servidora pública y el servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4. del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto de ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto de registre en la genérica de gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único – CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas;

Que, en consecuencia, estando a la normatividad invocada, es procedente la pretensión planteada por el administrado que recurre, debiéndose reconocer el otorgamiento de pago de compensación vacacional conforme al tiempo de servicios acumulados, sin retención por la licencia con goce de remuneraciones gozadas, por los fundamentos jurídicos expresados precedentemente y en el marco del Informe N° 85-20212-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 09 de junio del 2021, emitido por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración por la suma total de **S/. 1,553.92** (Un mil quinientos cincuenta y tres con 92/100 soles) que corresponde al total de tiempo acumulado de: dos (02) años, en virtud del artículo 24 del D. Leg. 276) y que resulta del siguiente cálculo:

Tiempo de servicio	:	(02) años
Condición	:	Adscrito
Nivel Remunerativo	:	"F-4"
Decreto Legislativo	:	N° 276

Cálculo de Compensación Vacaciones: 02 años

Monto Único Consolidado – MUC	=	S/. <u>776.96</u>	
776.96 x 2	=		S/. 1,553.92

Total a percibir = S/. 1,553.92



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0404-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 16 SEP 2021

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR por única vez a favor del administrado **Ing. EDWIN TEÓFANES VEGA CASTRO** ex Director de la Dirección de la Agencia Agraria Vilcas Huamán de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, el pago por concepto de compensación vacacional, por el importe total de **S/. 1,553.92** (Un mil quinientos cincuenta y res con 92/100 soles), sujeto al descuento de leyes sociales; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el beneficio otorgado en el artículo primero, deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad presupuestal de la entidad, en observancia a las disposiciones legales.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Específicas de gastos 2.1.19.33 por concepto de vacaciones trancas del presupuesto de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Ejercicio Presupuestal 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL